

Mendoza, 14 de Febrero de 1997

**RESOLUCION N° 026-I-97-02627**

**VISTO:** El expte. N° I-97-02627 en el cual se solicita la instrumentación de los certificados de Libre de Larvas Vivas de Mosca del Mediterráneo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de productos vegetales a las zonas Protegidas Patagonia requiere la previa inspección y/o muestreo de los mismos;

Que el procedimiento mencionado produce en los productos vegetales que se originan en Mendoza e ingresan a la zona Patagónica, un daño considerable en cuanto al deterioro de su presentación y peso, resultando en consecuencia una disminución de la calidad final del producto;

Que a los efectos de prestar un servicio a los sectores productivos interesados de la provincia, el I.S.C.A.MEN celebró un convenio con la FUNBAPA, con fecha 13 /02/97 y se acordó un procedimiento especial para que los productos que egresan de la provincia de Mendoza con destino a la zona protegida patagónica puedan hacerlo sin ser previamente inspeccionados y/o muestreados;

Por ello, en uso de atribuciones legales otorgadas en los arts. de la ley N°6333, y arts. del Decreto N°1508/96, el

**PRESIDENTE DEL I.S.C.A.MEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Establézcase el procedimiento para el otorgamiento del CERTIFICADO DE AUSENCIA DE LARVAS VIVAS DE MOSCA DEL MEDITERRANEO, para todas aquellas personas físicas y o jurídicas que requieran el servicio, según el procedimiento determinado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º:** Establézcanse como valores retributivos por la prestación del servicio especificado en el art. 1º los siguientes:

- a) \$150,00(pesos ciento cincuenta) por partida de productos vegetales, cuando las inspecciones y/o muestreos correspondientes se realicen de Lunes a Viernes;
- b) \$300,00(pesos trescientos) por partida de productos vegetales, cuando las inspecciones y/o muestreos se realicen días sábados, domingos o feriados nacionales o provinciales.-

Estos valores deberán ser abonados en el momento previo al inicio de las inspecciones y muestreos que se llevan a cabo al efecto, independientemente del resultado de los análisis a realizarse.-

**ARTICULO 3º:** Las partidas de productos vegetales susceptibles de ser parasitadas por la Mosca del Mediterráneo, conforme se preve en el Anexo I de la Resolución N°35-I-96-02627 (I.S.C.A.MEN) y que mediante el procedimiento establecido en el

Anexo 1 obtengan el certificado de AUSENCIA DE LARVAS VIVAS DE MOSCA DEL MEDITERRANEO, podrán ingresar a la zona protegida patagónica sin ser previamente muestreadas y/o inspeccionadas, siempre que los precintos colocados en origen se mantengan inalterados, y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas provinciales y/o nacionales que rigen la materia.-

**ARTICULO 4º:** Dése al Registro de Resoluciones de la repartición, Publíquese y archívese.-

#### **ANEXO 1**

##### **PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE AUSENCIA DE LARVAS VIVAS DE MOSCA DEL MEDITERRANEO EN PARTIDAS DE PRODUCTOS VEGETALES CON ORIGEN EN MENDOZA.**

1) Los interesados deberán solicitar la presencia de los inspectores habilitados del I.S.C.A.MEN con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles a aquel en que se pretende que se realice la inspección y muestreo de la partida de productos vegetales.- Este plazo mínimo podrá ser modificado de acuerdo a las disponibilidades técnicas y de servicio del I.S.C.A.MEN.-

2) La solicitud se realizará por escrito, siendo a tal efecto suficiente la comunicación por fax de la necesidad de inspección y muestreo debiendo determinarse en la misma: Nombre del solicitante, productos a inspeccionar y muestrear, volumen de la partida y domicilio donde se deben dirigir los inspectores autorizados.-

3) El I.S.C.A.MEN informará día y hora en que los técnicos se harán presentes a los efectos de proceder a la inspección y muestreo de las partidas de productos vegetales en cuestión.

4) Los técnicos se trasladarán al lugar indicado, donde procederán a realizar las correspondientes inspecciones y muestreos que consideren necesarios a los efectos de determinar la presencia o inexistencia de larvas vivas de mosca del Mediterráneo.-

5) Comprobada la inexistencia de larvas vivas de mosca del Mediterráneo en las partidas inspeccionadas, se procederá a precintar la misma, por los inspectores autorizados, y se extenderá el correspondiente certificado de Ausencia de Larva Viva de Mosca del Mediterráneo, debiendo previamente abonarse el arancel correspondiente conforme se determina en el art. 2º de la presente Resolución.- Si se comprueba la existencia de larvas vivas de Mosca del Mediterráneo, no se otorgará el correspondiente certificado y se dejará constancia de este hecho.-

6) Las partidas de productos vegetales que ingresen a la zona protegida Patagonia, luego de haber efectuado este procedimiento en la Provincia de origen (Mendoza) y de haber obtenido el correspondiente certificado de ausencia de Larvas de Mosca del Mediterráneo, ingresarán a aquella sin ser inspeccionadas y/o muestreados, siempre que los precintos colocados en origen, no se hallen violados y/o con signos de haber sido alterados voluntariamente.-

